

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que modifica la ley N° 21.040 en  
materia de suplencia de los directores ejecutivos<sup>1</sup>

**BOLETÍN 16.505-04**

---

**Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no hay) /  
Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Propuesta de Cambio de  
Nombre del Proyecto (sí hay) / Asistencia / Antecedentes de Hecho /  
Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular/  
Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen  
Ejecutivo**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación tiene el honor de  
informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su  
Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión  
inmediata”.

Se hace presente que, de conformidad a lo  
dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de  
una iniciativa que consta de un artículo único, la Comisión la discutió en general  
y en particular, y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea  
considerada del mismo modo.

Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto  
de ley resultó aprobado por la unanimidad de sus integrantes presentes, en  
general y en particular (4x0).

---

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Establecer un mecanismo para que la autoridad  
administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente de un Servicio  
Local de Educación Pública en las situaciones que se describen. Para ello,  
se faculta excepcionalmente al Director de Educación Pública, para que  
solicite al Presidente de la República que nombre un Director Ejecutivo  
suplente si dicho cargo se encuentra vacante o no está siendo ejercido por  
su titular por al menos veinte días corridos. El nombramiento se efectuará sin  
sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

---

<sup>1</sup> Corresponde a la nueva denominación que la Comisión acordó para esta iniciativa legal y que  
sugiere aprobar a la Sala del Senado, como se consigna más adelante en este informe.

Para que proceda el nombramiento debe verificarse alguna de las siguientes causales: la existencia del riesgo de que se afecte gravemente la continuidad del servicio educativo; que la Contraloría General de la República haya emitido informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación que contengan observaciones que deban ser subsanadas en breve plazo o que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública del Servicio Local estén siendo ejercidos por sus titulares.

- - -

### **CONSTANCIAS**

- Normas de quórum especial: No hay
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.
- Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto:

sí hay

- - -

### **PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO**

La **Comisión**, por la unanimidad de sus integrantes presentes -Honorable Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza y García- acordó sustituir el nombre administrativo de la iniciativa por el siguiente: "Proyecto de ley que modifica la ley N°21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos.", atendido que la referencia a la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé no tiene cabida al haberse rechazado el artículo pertinente en la Cámara de Diputados, el que no fue repuesto en el Senado.

- - -

### **ASISTENCIA**

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; la Asesora, señora Valeska Naranjo y los Asesores, señores

Sebastián Henríquez, Carlos Said y Leonardo Vilches.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES): el Coordinador DIREPOL, señor Carlos Arrue.

**- Otros:**

Equipos parlamentarios: De la Honorable Senadora Aravena, el señor Gerónimo Matheson.

Del Honorable Senador señor García: el Asesor, señor el señor José Miguel Rey.

De la Honorable Senadora señora Provoste: los Asesores, señores Rodrigo Vega y la señora Gabriela Donoso.

Del Honorable Senador señor Espinoza: la Asesora, señora Zaida Lara.

Del Comité PS: la Asesora, señora Martina Riveros.

Del Comité UDI: el Asesor, señor Fernando Castro.

De Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Juan José Llorente.

Del Comité RN, el señor Sebastián Amado.

Del Sindicato N°1 de Asistentes de la Educación de Ancud: la Presidenta, señora Mariana Díaz.

Del Sindicato N°3 de Asistentes de la Educación de Ancud: la Presidenta, señora Rosa Pérez.

Del Sindicato de Asistentes de la Educación de Castro: el señor Rudy Catalán.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

- - -

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La discusión en el seno de la Comisión se centró fundamentalmente en permitir asegurar la continuidad y el funcionamiento de los SLEPS -bajo ciertas circunstancias excepcionales- en caso que se produzca la vacancia en el cargo de Director Ejecutivo. Lo anterior atendiendo a la lentitud que actualmente reviste tanto el procedimiento de remoción de estos cargos, así como el llamado a un nuevo concurso de Alta Dirección Pública.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>2</sup>

### A.- Presentación<sup>3</sup> del proyecto de ley por parte del Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo, y debate preliminar en la Comisión.

En primer término, el **Ministro señor Cataldo**, hizo presente que el Ejecutivo no perseverará en la aprobación del artículo 2° contenido en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el cual fuera rechazado por la Cámara de Diputados. Enseguida, fundamentó el proyecto de ley de la siguiente manera:

1) Necesidad de realizar ajustes en los momentos oportunos al diseño de la ley y otros cuerpos normativos, para mejorar la implementación del Sistema de Educación Pública (Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, 2023).

2) Considerando las urgencias actuales del Sistema, MINEDUC estimó la necesidad de establecer, a través de una ley corta –actualmente de artículo único-, la facultad especial para designar un Director Ejecutivo suplente en casos excepcionales.

3) Esta norma se propuso en la discusión de Ley N°21.647 que otorga reajuste del sector público 2024. Tras rechazo en la Sala de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo la reingresó como proyecto de ley el pasado 29 de diciembre.

En cuanto a la designación de Director Ejecutivo

<sup>2</sup> A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general y en particular del proyecto:  
Sesión de 9 de enero de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-01-09/094342.html>

<sup>3</sup> La presentación del señor Ministro de Educación se puede descargar desde el siguiente link:  
[https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=18541&tipodoc=docto\\_comision](https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=18541&tipodoc=docto_comision)

suplente en casos excepcionales, el **señor Ministro** enumeró las siguientes consideraciones generales:

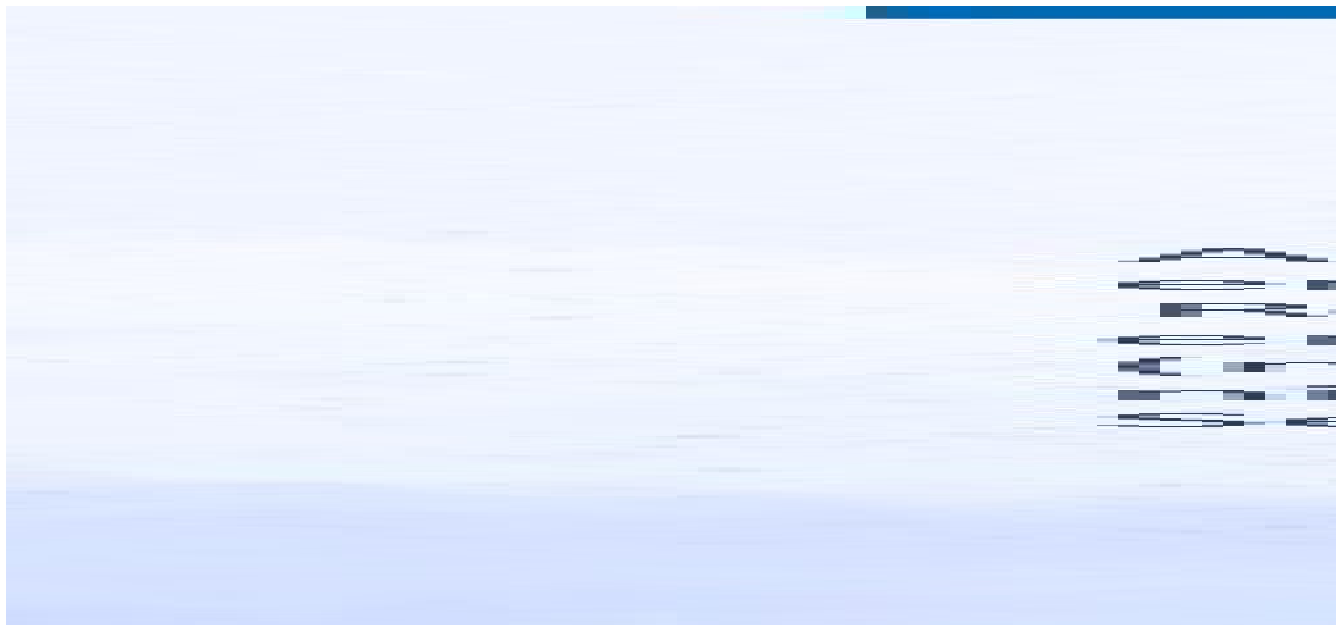
a) El marco legal actual impide nombrar provisionalmente personas con perfiles más idóneos y externos a los conflictos internos en los que pueden encontrarse involucrados las jefaturas.

b) Procedimientos de remoción y el llamado a un nuevo concurso de Alta Dirección Pública son procesos largos y se requiere asegurar el funcionamiento del Servicio.

c) El modelo actual de Administrador Provisional (ley N°20.529) no tiene atribuciones para controlar la administración central del Servicio Local y no tiene el carácter de funcionario público.

Enseguida, puntualizó que el objetivo del proyecto de ley es incorporar la facultad especial de designar un Director Ejecutivo Suplente, externo al Servicio Local de Educación Pública respectivo, para aquellos casos en que las reglas generales de remoción y designación regular no permitan una actuación oportuna, frente a escenarios críticos que ponen en riesgo la continuidad de los servicios educativos y/o afectan el ejercicio del derecho a la educación.

Luego, a modo ilustrativo, comparó la norma actualmente vigente con aquella que se propone en el proyecto de ley en informe, como se muestra en la siguiente lámina:



Respecto de la pregunta ¿cuándo se podrá designar un director ejecutivo suplente?, explicó que ello ocurrirá en aquellos

casos que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que su titular no se haya desempeñado en el cargo por más de 20 días corridos.

Para mejor comprensión de la iniciativa, se pueden destacar los siguientes aspectos:

**Duración de la suplencia:** 1 año máximo o hasta que el Director Ejecutivo titular reasuma sus funciones o se nombre uno nuevo por la Alta Dirección Pública.

**Siempre que concurren las siguientes causales:**

a) Exista un **riesgo de afectación de la continuidad del servicio educaciones** (informe SIE).

b) En los últimos 3 años la **Contraloría General de la República haya emitido informes que contengan observaciones** que deben ser subsanadas a la brevedad o se hubieren remitido **antecedentes** que den cuenta de **responsabilidad administrativa, civil o penal** al Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado o CGR.

c) Que menos de la mitad de los cargos afectos a ADP del Servicio se encuentren ejercidos por sus titulares.

Seguidamente, las y los integrantes de la Comisión de Educación hicieron uso de la palabra para dejar constancia de su preocupación por la situación que enfrentan algunos Servicios Locales de Educación Pública. Al respecto, la **Honorable Senadora señora Provoste** hizo mención de los problemas enfrentados en la Región de Atacama, que pronto cumplirá dos años sin un Director Ejecutivo del SLEP y consultó sobre las indicaciones que formularía el Ejecutivo al proyecto de ley, en trámite ante la Comisión, correspondiente al [Boletín N°15.902-04](#), porque la idea es reformular una serie de materias que actualmente han presentado conflictos.

El **Ministro de Educación señor Cataldo**, señaló que las indicaciones se encuentran en revisión en el Ministerio de Hacienda, específicamente en la Dirección de Presupuestos, dado que implicarían un gasto presupuestario.

Por otro lado, el **Honorable Senador señor García Ruminot** manifestó sus dudas en cuanto al inciso final del artículo propuesto, en cuanto señala "exista un proceso de remoción en curso", toda vez que -a su juicio- ha sucedido que tales procesos han durado hasta dos años.

El **señor Ministro** aclaró que la simplificación en

los procesos de remoción, será materia de una reforma a la [ley N°21.040](#), por lo que el proyecto de ley en discusión, solo atañe a una situación específica.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Aravena**, hizo hincapié en que se debe distinguir lo que son los sumarios administrativos de los procesos de remoción o destitución. En ese sentido, añadió que ha sido un problema la larga duración que han tenido ciertos procesos disciplinarios.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor García Ruminot**, expresó su inquietud por la existencia de una serie de Directores Ejecutivos que se encuentran suspendidos en sus funciones y que continúan percibiendo sus remuneraciones.

El **señor Ministro de la Cartera**, aclaró que efectivamente los funcionarios que están bajo una medida preventiva como es la suspensión, siguen percibiendo una parte de su remuneración, toda vez que de lo contrario, se estaría adelantando a una decisión que debe ser fruto del sumario administrativo.

#### **B.- Votación en general y en particular**

- **Puesta en votación la iniciativa de ley en general y en particular, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Provoste y señores Espinoza y García Ruminot.**

**La Honorable Senadora señora Provoste**, al concurrir con su voto a favor, sostuvo que en lo que respecta a la segunda parte de este proyecto de ley, que refiere a adelantar la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, es una clara manifestación del Congreso Nacional en orden a señalar al Ejecutivo que se debe realizar una pausa en los traspasos del servicio educativo a los SLEPS. Agregó que se deben corregir los errores que se han cometido y dejar de improvisar en su implementación.

Luego, instó al gobierno a presentar cuáles serán las modificaciones que propone para la [ley N°21.040](#), además de un plan concreto acerca de cómo va a resolver los problemas que hoy en día tienen los servicios locales.

El **Honorable Senador señor Espinoza** dejó constancia que en Chiloé el tema de la instalación del Sistema de Educación Pública ha provocado divisiones, existiendo grupos que están por no adelantar el traspaso, para que se lleve a efecto el año 2026 y otros, como el

Colegio de Profesores estiman que se debería ejecutar. Además, comentó que en Ancud tres Corporaciones del sistema municipal se enfrentaron al límite de subsistencia, porque los profesores y los asistentes de la educación estuvieron percibiendo el 30% de sus remuneraciones.

En el mismo sentido, la **Honorable Senadora señora Provoste** recordó la demora en el nombramiento del Administrador Provisional en Ancud y, advirtió que –en todo caso- los traspasos deben realizarse adecuadamente, incluyendo a todos los trabajadores de la educación, sin estar improvisando, ya que los costos los pagan los estudiantes.

Finalmente, el **señor Ministro**, explicó que la inclusión, en el proyecto original, de la entrada en funcionamiento del Servicio Local de Chiloé tenía como objetivo crear administrativamente dicho Servicio, el que en todo caso se materializará el 1 de enero de 2025.

- - -

La unanimidad de la **Comisión** acordó dejar constancia que con fecha 3 de enero de 2024 despachó el proyecto de ley, iniciado en moción de la Senadora señora Provoste y de los Senadores señores Espinoza, García y Sanhueza, correspondiente al [Boletín N°16.508-04](#), cuyo objetivo es modificar la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en materia de continuidad de las funciones de dirección y administración de los Servicios Locales de Educación Pública.

Dicha iniciativa tuvo como finalidad ocuparse de la situación de transición de la educación municipal a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), que en la actualidad evidencia que once servicios locales de educación pública operan con serios problemas de infraestructura escolar y gestión administrativa.

**Con todo, la misma unanimidad de las y los integrantes de la Comisión concordó en que el proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, correspondiente al Boletín N°16.505-04, en actual informe, debe ser discutido y votado por el Senado, puesto que ya obtuvo la aprobación de la Cámara de Diputados.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, que la Comisión de Educación propone aprobar en general y en particular:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis.- En el caso de que el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no esté siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos, el Director de Educación Pública, excepcionalmente, podrá solicitar al Presidente de la República que nombre a un Director Ejecutivo suplente, sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Este nombramiento procederá cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a) Que exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo. Lo anterior deberá ser calificado, mediante informe previo, por la Superintendencia de Educación, que deberá ponderar elementos tales como número de establecimientos educacionales, matrícula, continuidad en la prestación del servicio, entre otros.

b) Que se hayan emitido por la Contraloría General de la República uno o más informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación, en los tres años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. Asimismo, concurrirá esta causal cuando existan informes emitidos por la Dirección de Educación Pública o por el Ministerio de Educación que impliquen la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado o a la Contraloría General de la República.

c) Que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta de Dirección Pública del Servicio Local estén ejercidos por sus titulares. La persona que ejerza la suplencia deberá cumplir con los requisitos legales y el perfil para el ejercicio del cargo según el informe de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director Ejecutivo suplente durará, como máximo, un año en el cargo. Su permanencia podrá extenderse por más tiempo sólo en el caso que exista un proceso de remoción en curso o se encuentre en trámite el proceso de selección regular. En estas circunstancias, su período se extenderá hasta que reasuma sus funciones el Director titular o asuma un nuevo Director Ejecutivo, según corresponda.”.

- - -

## **ACORDADO**

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 9 de enero de 2024, con la asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, Yasna Provoste Campillay y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2024.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040 EN MATERIA DE SUPLENCIA DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS (BOLETÍN N° 16.505-04)**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer un mecanismo para que la autoridad administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente de un Servicio Local de Educación Pública en las situaciones que se describen. Para ello, se faculta excepcionalmente al Director de Educación Pública, para que solicite al Presidente de la República que nombre un Director Ejecutivo suplente si dicho cargo se encuentra vacante o no está siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos. El nombramiento se efectuará sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Para que proceda el nombramiento debe verificarse alguna de las siguientes causales: la existencia del riesgo de que se afecte gravemente la continuidad

del servicio educativo; que la Contraloría General de la República haya emitido informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación que contengan observaciones que deban ser subsanadas en breve plazo o que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública del Servicio Local estén siendo ejercidos por sus titulares.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular: (4x0)

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

**V. URGENCIA:** “Discusión inmediata”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de enero de 2024.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- [Ley N° 21.040](#) que Crea el Sistema de Educación Pública.

Valparaíso, a 9 de enero de 2024.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión